

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.186 · 1933

LEY 4186

Boletín Oficial, 23 de noviembre de 1933 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4186

LEY 4186

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de la suma de seis millones de pesos ($ 6.000.000) en títulos de la ley número 4102 “Empréstito Consolidación Deuda 1932” , con destino al pago de créditos pendientes contra

la Administración

y contra

la Dirección General

de Escuelas, que correspondan a años anteriores a 1933 y subsidios votados por

la Honorable Legislatura

en el presente período de sesiones hasta la fecha de la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Los pagos que establece el artículo precedente se harán mediante la entrega de los títulos o su venta en plaza, al tipo que establece el artículo 2, inciso c) de la ley número 4102.

ARTÍCULO 3°. El importe establecido en el artículo 1 se cubrirá con las deducciones a efectuarse en las partidas de la mencionada ley número 4102, que a continuación se detallan:

Art. 1, inc. 6, partida de $1.438.585,55, destinada al reintegro de la ley de 30 de octubre de 1911.

$ 900.000

Art. 1, inc. 8, partida de $9.524.950, destinada a la amortización del atraso de la deuda interna.

$ 5.100.000

Total

$ 6.000.000

ARTÍCULO 4°. Queda suprimido el detalle del inciso 8 del artículo 1 de la ley número 4102 “Consolidación Deuda 1932” .

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4186. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).